

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Miércoles 27 de Enero del 2010 - N° 117



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 27 de Enero del 2010 -- N° 117

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION EJECUTIVA		0369	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Shekinah, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	7	
ACUERDOS:					
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:			SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS:		
191	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables	2	003	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 054 de 7 de mayo del 2009	7
			RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:		
133	Deléganse las funciones de Ministro de Estado, al biólogo Guido Amauri Mosquera Martínez, Viceministro de Estado	3	027-B-DIR-2009-CNTTTSV	Niégrese el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis "Ecuador Primero"	8
134	Refórmase el Estatuto de la Fundación Ambiente y Sociedad	3	036-DIR-2009-CNTTTSV	Acéptase el recurso de reposición y constitución jurídica de la compañía en formación denominada "La Carreta TAXCARRETA S. A.", con domicilio en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar	9
			037-DIR-2009-CNTTTSV	Acéptase el recurso de reposición y constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis "San Jacinto del Suscal", domiciliada en el cantón Suscal, provincia del Cañar	10
MINISTERIO DE GOBIERNO:					
0366	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Nacional Quichua "Esperanza de Gloria", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	5			
0368	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Asociación de Iglesias Evangélicas Ecuatorianas, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	6			

Págs.	Págs.
<p>039-DIR-2009-CNTTTSV Niégase el recurso extraordinario de revisión propuesto por la “Compañía de Transporte en Camionetas MAVEGACAMAL S. A.” 11</p> <p>DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:</p> <p>318/2009 Apruébase la modificación a la Regulación Técnica RDAC Parte 103 “Transito aéreo y reglas de operación general vehículos ultralivianos” 12</p> <p>DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS:</p> <p>003 Emítase el Manual de procedimientos para la colocación y verificación de precintos o sellos de seguridad, el levantamiento de actas de inspección y control en centros de fiscalización de petróleo y derivados 13</p> <p>INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:</p> <p>Oficialízanse con el carácter de voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:</p> <p>137-2009 NTE INEN 248 (Cal viva para propósitos estructurales. Requisitos) 18</p> <p>138-2009 NTE INEN 2 528 (Cámaras de curado, gabinetes húmedos, tanques para almacenamiento en agua y cuartos para elaborar mezclas, utilizados en ensayos de cemento hidráulico y hormigón. Requisitos) 19</p> <p>139-2009 NTE INEN 2 529 (Cemento hidráulico. Expansión de barras de mortero de cemento hidráulico almacenadas en agua) 19</p> <p>155-2009 NTE INEN 2 532 (Especias y condimentos. Requisitos) 20</p> <p>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:</p> <p>240-DIRG-2009 Expídese el “Instructivo para el manejo del fondo a rendir cuentas de la encuesta de empleo, desempleo y subempleo ENEMDU-Trimestral-Diciembre-2009” 20</p> <p>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</p> <p>RC2-DRERAFI09-0012 Delégase al doctor Xavier Oliverio Siguenza Espín, la suscripción de varios documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II 23</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <p>- Gobierno Municipal de El Pan: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 24</p>	<p>- Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 32</p> <hr/> <p style="text-align: center;">No. 191</p> <p style="text-align: center;">Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA</p> <p>Vista la solicitud de viaje al exterior No. 3354 del 6 de enero del 2010 a favor del ingeniero Germánico Pinto Troya Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a Caracas-Venezuela el 7 del presente mes a fin de asistir a la reunión con el Presidente de PDVSA-Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de ese país, sobre asuntos relacionados con la Refinería del Pacífico; y,</p> <p>En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,</p> <p style="text-align: center;">Acuerda:</p> <p>Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, quien mantendrá una reunión con el Presidente de PDVSA-Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela, en la que se tratará asuntos relacionados con la Refinería del Pacífico, a desarrollarse en la ciudad de Caracas el 7 de enero del 2010.</p> <p>Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione este desplazamiento se cubrirán con fondos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.</p> <p>Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de enero del 2010.</p> <p>f.) Vinicio Alvarado Espinel.</p> <p>Es copia del original.- Lo certifico.- Quito, 11 de enero del 2010.</p> <p>f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.</p>

No. 133

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los ministros de Estado la facultad de delegar sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que, con Acuerdo No. 163 de 3 de diciembre del 2009, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza y declara en comisión de servicios en la ciudad de Copenhague-Dinamarca a la Abog. Marcela Aguiñaga Vallejo del 13 al 19 de diciembre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones de Ministro de Estado al biólogo Guido Amauri Mosquera Martínez, Viceministro de Estado del 13 al 19 de diciembre del 2009.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 9 de diciembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 134

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación "AMBIENTE Y SOCIEDAD", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que tiene como objetivo el siguiente:

Contribuir al desarrollo sustentable del Ecuador y su región, promoviendo la aplicación de la ciencia y tecnología, a fin de alcanzar el aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el desarrollo cultural de sus pueblos;

Que, mediante Acuerdo N° 056 de fecha 16 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 641 de 25 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente, facultó al Director Nacional de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización";

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-DNAJ-2009-0657 del 27 de octubre del 2009, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 y Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en las asambleas de socios, celebradas el 6 y 13 de octubre del 2009; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación AMBIENTE Y SOCIEDAD, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

Sustitúyase el Art. 4.- DURACION.

La Fundación "Ambiente y Sociedad" se constituye por el tiempo de 50 años".

Dentro del capítulo tercero, de los miembros:

Sustitúyase el Art. 7.- CALIDAD DE LOS MIEMBROS, por el siguiente:

En la Fundación "Ambiente y Sociedad" existirán tres clases de miembros, los que serán denominados de la siguiente manera: Miembros fundadores, miembros asociados y miembros corporativos.

Miembros fundadores: son miembros fundadores de la Fundación, todas las personas que participaron en su constitución.

Miembros asociados: serán miembros asociados, los que se integran posteriormente a la constitución de la fundación. Para ser miembro, el interesado deberá presentar una solicitud respaldada, la misma que será puesta a consideración de la asamblea para que se pronuncie".

Sustitúyase el Art. 10.- PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO por el siguiente:

La calidad de miembro de la fundación se pierde en los siguientes casos:

- a) **Por renuncia o inasistencia injustificada a dos asambleas sucesivas de miembros. La renuncia de los miembros deberá ser presentada por escrito y será analizada por la asamblea para su negativa o aceptación”.**

Sustitúyase el primer inciso del Art. 12.- ASAMBLEA por el siguiente:

La asamblea constituye el máximo organismo de decisión de la fundación y la integran todos los miembros que se encuentren en uso de sus derechos estatutarios y de ciudadanía de conformidad con la ley.

En el segundo inciso del Art. 12.

Cámbiese las palabras “de su señor” por “de su seno”.

Sustitúyase el Art. 13.- CONVOCATORIA por el siguiente:

La asamblea se reunirá de manera ordinaria una vez al año, previa convocatoria escrita, realizada por el Presidente de la Fundación, con al menos 48 horas de anticipación. Podrá reunirse de manera extraordinaria, a pedido escrito, de por lo menos la mitad de sus miembros, o por decisión del Presidente o del Directorio.

Dentro del párrafo segundo del Presidente, en el literal e) del Art. 17.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE dirá lo siguiente:

- e) **Ejercer voto dirimente en caso de empate en las decisiones que adopte la asamblea.**

Dentro del Párrafo Tercero del Directorio, sustitúyase el Art. 18.- INTEGRACION por el siguiente.

El Directorio es el organismo encargado de orientar, dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de las políticas, planes y acciones de la fundación. Está integrado por cinco miembros elegidos del seno de la asamblea, de conformidad con el procedimiento de elecciones y designaciones que dicte la asamblea.

Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos por la asamblea.

Con treinta días de anticipación a la conclusión del periodo para el cual fue elegido el Directorio, el Presidente deberá convocar a asamblea para elegir al nuevo Directorio”.

Dentro del Párrafo Cuarto del Director Ejecutivo, sustitúyase el Art. 23 por el siguiente:

Art. 23 DURACION Y REQUISITOS.- El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación y será elegido para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por un máximo de dos periodos.

El Director Ejecutivo de la fundación, será designado por el Directorio electo, de entre sus miembros, o mediante selección de un profesional que no sea miembro de la fundación, a través de un concurso de oposición y merecimientos.

La renuncia al cargo de Director Ejecutivo, si es un miembro de la fundación, no significa la pérdida de la calidad de miembro de la fundación.

Sustitúyase el Art. 25.- SUBROGACION Y SUSTITUCION, por el siguiente:

En caso de ausencia definitiva o renuncia del Director Ejecutivo, cuando este haya sido nombrado de entre los miembros del Directorio, este será subrogado de manera temporal por el Presidente, quien dentro del plazo de diez días convocará a la asamblea de miembros para elegir al nuevo miembro del Directorio.

En caso de que el Director Ejecutivo, haya sido seleccionado mediante concurso, este será subrogado de manera temporal por el Presidente, quien, dentro del plazo de diez días convocará al Directorio para la selección del nuevo Director Ejecutivo, de conformidad con los estatutos”.

Dentro del Capítulo Quinto, de la Fusión Disolución y Liquidación de la Fundación:

Deberá llevar coherencia por lo que se cambia el Capítulo Quinto a Capítulo Sexto por existir dos capítulos quintos

Cámbiese Capítulo Quinto de la Fusión, Disolución y Liquidación de la fundación por lo siguiente:

CAPITULO SEXTO

"DE LA FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION"

Insertar un artículo que haga referencia al régimen de disciplina:

CAPITULO SEPTIMO

"DE LAS SANCIONES"

Art. 33.- Los miembros que incumplan con las disposiciones de los estatutos y demás normas y resoluciones emanadas de los organismos directivos competentes, serán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a.- **Amonestación escrita; y,**
b.- **Expulsión con observancia del debido proceso.**

Art. 34.- La asamblea tiene la facultad de aplicar las sanciones pertinentes de conformidad con este Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 35.- Los miembros pueden ser expulsados por resolución de la asamblea, en los casos previstos en el reglamento interno y específicamente en los siguientes:

- a.- **Cuando hubiere cometido actos dolosos contra los bienes y fondos de la institución; y,**

b.- Por reincidir en el incumplimiento de las normas, principios, fines legales y morales que rigen a esta sociedad.

Art. 36.- Toda sanción será apelable ante la asamblea general, como organismo de última instancia que ratificará o rectificará.

COMITE DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

Art. 38.- COMPOSICION.- El Comité de Resolución de Conflictos es una instancia especializada. Está conformada por un total de tres miembros elegidos por la asamblea, quienes serán designados de acuerdo al tema específico del que se trate. No podrán ser miembros de este comité aquellas personas naturales y jurídicas que formen parte del conflicto.

Art. 39.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Comité de Resolución de Conflictos, resolver cualquier duda, divergencia o conflicto que surja entre los miembros o entre estos y los asuntos relacionados con la Fundación, y emitir recomendaciones al Directorio para que tome las acciones pertinentes. De no existir acuerdo, este será sometido al arbitraje de una instancia competente, cuyo laudo será inapelable.

El Comité de Resolución de Conflictos actuará siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento interno”.

Insertar un capítulo del Régimen Económico.

PATRIMONIO Y RECURSOS

Art. 40.- BIENES DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la fundación estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que obtenga por compras, concesión fiscal, donación o legado, así como por los recursos financieros que se obtengan o reciban por cualquier título y bajo cualquier modalidad, incluyendo las cuotas de membresía, legados y empréstitos.

Art. 41.- DE LAS CUOTAS.- las cuotas de membresía, así como las extraordinarias serán fijadas por la asamblea general.

Art. 42.- MANEJO Y ADMINISTRACION.- El manejo y administración del patrimonio y los recursos de la fundación son de responsabilidad del/la Directora/a Ejecutivo/a, quien podrá ejercer los poderes necesarios para firmar convenios, hacer operaciones contables y tributarias.

FISCALIZACION

Art. 43.- La fiscalización el ejercicio económico, será ejercida por la asamblea general, la que designará una comisión compuesta por tres miembros para el efecto. Dicha comisión revisará la documentación y los estados financieros, sin perjuicio de su potestad para disponer auditorías, cuando el volumen de las operaciones lo justifiquen, información que estará disponible a petición de cualquier asociado.

Cámbiese el Capítulo Sexto: Disposiciones generales y transitorias por lo siguiente:

“CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS”

Dentro del capítulo sexto disposiciones transitorias sustitúyase el Art. 38.- DISPOSICION GENERAL por el siguiente:

La interpretación y la aplicación de este estatuto se realizarán de conformidad con las reglas previstas en el Código Civil y en concordancia con las normas constitucionales y legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano”.

Art. 34.

Derogado

Art. 35.

Derogado.

Certificación.- Las reformas al Estatuto de la Fundación Ambiente y Sociedad, fueron aprobadas mediante Asamblea Extraordinaria realizada el 6 de octubre del 2009.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 11 de diciembre del 2009.- Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

N° 0366

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Nacional Quichua “Esperanza de Gloria”, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 1160 de 16 de marzo del 2000;

Que, en Asamblea General celebrada el 25 de agosto del 2009, los miembros de la Iglesia Evangélica Nacional Quichua "Esperanza de Gloria", resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-1248-SJ/ptp de 20 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica Nacional Quichua "Esperanza de Gloria"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Nacional Quichua "Esperanza de Gloria", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Colta, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Nacional Quichua "Esperanza de Gloria", deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al Estatuto de la Iglesia Evangélica Nacional Quichua "Esperanza de Gloria", entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 1 de diciembre del 2009.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0368

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la Asociación de Iglesias Evangélicas Ecuatorianas, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 0529 de 31 de mayo de 1981;

Que, en Asamblea General celebrada el 6 de agosto del 2009, los miembros de la Asociación de Iglesias Evangélicas Ecuatorianas, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-1205-SJ/ptp de 16 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Asociación de Iglesias Evangélicas Ecuatorianas; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Asociación de Iglesias Evangélicas Ecuatorianas, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Asociación de Iglesias Evangélicas Ecuatorianas, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al estatuto de la Asociación de Iglesias Evangélicas Ecuatorianas, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0369

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Bautista Shekinah, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 1214 de 28 de marzo del 2000;

Que, en Asamblea General celebrada el 23 de septiembre del 2009, los miembros de la Iglesia Evangélica Bautista Shekinah, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-1257-SJ/ptp de 21 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica Bautista Shekinah; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Shekinah, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Bautista

Shekinah, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Shekinah, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 1 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 003

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS
PESQUEROS**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 2000605, promulgado en la Edición Especial número 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000, se fijó los valores por los servicios que presta la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que en el Acuerdo Ministerial N° 054 de 7 de mayo del 2009 se estableció un valor de \$ 20,00 dólares por cada tonelada métrica de desembarque de naves extranjeras que soliciten las empresas procesadoras nacionales, para importación a consumo, o bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, depósito industrial o similares;

Que el sector pesquero privado (Cámara Nacional de Pesquería) ha solicitado la reforma del Acuerdo N° 054 de 7 de mayo del 2009 en el sentido que el pago de la tasa por cada tonelada métrica de desembarque de naves extranjeras se refiera únicamente, para importación a consumo, o bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, depósito industrial o similares, a las especies que tradicionalmente captura la flota ecuatoriana, esto es Barrilete (*Katsuwonus pelamis*), patudo (*Thunus obesus*) y Aleta Amarilla (*Thunus albacares*), lo cual incentivaría el ingreso para proceso de otras especies como es la

“Albacora” (*Thunus alalunga*) no constituyendo esto competencia con la flota nacional o afectación a los armadores nacionales;

Que el ingreso para proceso de otras especies no tradicionales permitiría el incremento de trabajo en las plantas procesadoras y la generación de mayor mano de obra necesaria para este efecto;

Que la Dirección de Gestión y Desarrollo Sustentable Pesquero, mediante memorándum N° DGDSP-712-2009 emitió informe favorable sobre lo solicitado, recomendando un valor que guarde equilibrio con el que pagan los barcos atuneros extranjeros registrados en la Comisión Interamericana del Atún Tropical;

Que la crisis económica mundial ha incidido en el mercado de oferta y demanda del atún, decreciendo sustancialmente, por lo que se hace necesario revisar el valor que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros cobra por la

autorización de cada desembarque de pesca de naves extranjeras que solicitan las empresas procesadoras nacionales, a fin de apoyarlas en la competitividad de sus productos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; lo establecido en el artículo innumerado agregado después del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado y por el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del R. O. N° 144 de 18 de agosto del 2000,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial N° 054 de 7 de mayo del 2009 con la modificación siguiente:

Donde dice:

Autorización por cada desembarque de pesca que soliciten las empresas procesadoras nacionales, de naves extranjeras, por importación a consumo, o bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, depósito industrial o similares	20,00 dólares cada tonelada métrica
---	-------------------------------------

Debe decir:

Autorización por cada desembarque de pesca de naves extranjeras que soliciten las empresas procesadoras nacionales, para importación a consumo, o bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, depósito industrial o similares, de las especies: BARRILETE (<i>Katsuwonus pelamis</i>) PATUDO (<i>Thunnus obesus</i>) y ALETA AMARILLA (<i>Thunnus albacares</i>)	8.00 dólares cada tonelada métrica
Autorización por cada desembarque de pesca de naves extranjeras que soliciten las empresas procesadoras nacionales, para importación a consumo, o bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, depósito industrial o similares, de otras especies distintas al BARRILETE (<i>Katsuwonus pelamis</i>) PATUDO (<i>Thunnus obesus</i>) y ALETA AMARILLA (<i>Thunnus albacares</i>)	5,00 dólares cada tonelada métrica

Art. 2.- Quedan en vigencia las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial N° 054 de 7 de mayo del 2009.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese las unidades correspondientes de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Dirección General de Pesca.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Manta, a 8 de enero del 2009.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

No. 027-B-DIR-2009-CNTTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 9286 de fecha 23 de noviembre del 2007, el señor Kléver Chinga Loor, Gerente de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis “Ecuador Primero”, interpone recurso extraordinario de revisión contra en oficio No. 1672-CPTM-07 de fecha 8 de noviembre del 2007;

Que, la Resolución No. 62-DIR-2005 de fecha 1 de diciembre del 2005, emitida por el ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la que se resuelve autorizar el proceso de recuperación de cupo de las operadoras de transporte público a nivel nacional en todas sus modalidades, no ampara la habilitación de los ocho cupos materia del recurso planteado;

Que, la Resolución No. 001-DIR-2007 de fecha 24 de abril del 2007, emitida por el Ex Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, resuelve suspender definitivamente

las resoluciones de recuperación e incrementos de cupos para el transporte público de pasajeros a nivel nacional, resolución que se encuentra actualmente vigente;

Que, el recurso de revisión interpuesto se lo hace contra el oficio No. 1672-CPEM-07 de fecha 8 de noviembre del 2007, elaborado por el Ex Consejo Provincial de Tránsito de Manabí, siendo este un acto de simple administración, por lo que no es susceptible de impugnación ya que solo tiene carácter informativo;

Que, en sesión de Directorio llevada a cabo el 11 de junio del 2009, se conoció el recurso planteado por el recurrente, resolviéndose negar el mismo mediante Resolución No. 027-DIR-2009-CNTTTSV;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2.- “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 11.- “Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los directorios de las Comisiones Provinciales que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento a esta ley”.
- 23.- “En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley”;

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al Recurso de Revisión; así como lo determinado en los Art. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador;

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

- 1.- Negar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Kléver Chinga Loor, Gerente de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros en Taxis “Ecuador Primero”, debido a que no han concurrido las causales establecidas en el Art. 178 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- 2.- Comunicar con la presente resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil nueve, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 036-DIR-2009-CNTTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 9637 de fecha 5 de diciembre del 2007, concesión el doctor Ricardo Javier Villa García, apoderado especial de los señores Henry Rodrigo Coloma Barragán y René Oswaldo Cevallos Morejón, representantes provisionales de la compañía en formación denominada “LA CARRETA TAXCARRETA S. A.”, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución No. 011-CJ-002-2007-CNTTT de 24 de octubre del 2007, y notificada el 3 de diciembre del 2007, misma que en el numeral 1 de su parte resolutive niega la posibilidad de constituirse jurídicamente a la solicitante;

El recurso presentado es calificado como recurso de reposición, de conformidad con lo que establece en el Art. 174, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, con fecha 9 de enero del 2007, el Ex Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Bolívar, mediante informe No. 001-DT-2007-CPTB, recomienda que es favorable conceder la Constitución Jurídica de la compañía en formación de Transporte en Taxis denominada “LA CARRETA TAXCARRETA S. A.”;

Que, con informe No. 086-DT-TH-2008-CNTTT de fecha 16 de abril del 2008, se recomienda desfavorablemente la Constitución Jurídica de la compañía en formación de Transporte en Taxis denominada “LA CARRETA TAXCARRETA S. A.”, por considerar que la ciudad de San Miguel se encuentra ya atendida con las organizaciones de transporte existentes en el sector;

Que, ante la contradicción de los informes mencionados en los dos considerandos inmediatamente anteriores, este Organismo Superior solicitó un informe ampliatorio a la

Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar, misma que, en acatamiento a lo dispuesto, emite informe No. 012-DT-2008-CPTB de fecha 13 de octubre del 2008, ratificándose en la recomendación dada en el año 2007, mediante informe No. 001-DT-2007-CPTB;

Que, en referencia al recurso de reposición propuesto por los representantes de la compañía en formación "LA CARRETA TAXCARRETA S. A.", la Coordinación de Asesoría Jurídica de la CNTTTSV, emite el informe No. 009-DAJ-2009-CNTTT de fecha 10 de febrero del 2009, mismo que concluye que la necesidad del servicio se encuentra técnicamente justificada con los informes No. 001-DT-2007-CPTB y 012-DT-2008-CPTB, por lo que recomienda al Directorio de este organismo, acepte el recurso de reposición propuesto y se deje sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 011-CJ-002-2007-CNTTT de 24 de octubre del 2007, y en consecuencia se conceda el informe previo favorable para la constitución jurídica de la compañía recurrente;

Que, el informe No. 104-DT-TH-2009-CNTTTSV de fecha 15 de junio del 2009, emitido por la Dirección Técnica de este organismo, recomienda la factibilidad de conceder la constitución jurídica de la compañía en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "LA CARRETA TAXCARRETA S. A.", tomando en consideración para la concesión del permiso del operación que el punto de estacionamiento estará ubicado en la ciudadela La Libertad, donde se encuentra la extensión de la Universidad Estatal de Bolívar, domiciliada en el cantón San Miguel, ciudad de San Miguel, provincia de Bolívar;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

- 2.- "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 23.- "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley";

Que, el Art. 21 de la ley orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias, por unanimidad,

Resuelve:

- 1.- Aceptar el recurso de reposición propuesto por el doctor Ricardo Javier Villa García, apoderado especial de los señores Henry Rodrigo Coloma Barragán y René Oswaldo Cevallos Morejón, representantes provisionales de la compañía en formación denominada "LA CARRETA TAXCARRETA S. A.", domiciliada en la ciudad de San Miguel, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 011-CJ-002-2007-CNTTT de 24 de

octubre del 2007 y, en consecuencia, conceder informe favorable para la Constitución Jurídica de la compañía recurrente.

- 2.- Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- 3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
- 4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dada en la sala de sesiones Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.-
Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.-
Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 037-DIR-2009-CNTTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 012052 de fecha 27 de febrero del 2008, los señores Jaime Eleuterio Heredia Espinosa y Angel Benavides Naranjo, representantes de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis en formación "SAN JACINTO DEL SUSCAL", interponen recurso de

reposición en contra de la Resolución No. 018-CJ-003-2007-CNITT de 24 de octubre del 2007; recurso que es calificado como claro y completo mediante providencia de 18 de marzo del 2008, disponiéndose dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 174 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el informe técnico No. 074-DT-TH-2009-CNTTTSV de fecha 24 de marzo del 2009, considerando entre otros aspectos, los informes No. 002-DT-2007-CPTC de 17 de enero del 2007 y 400-CAJ-003-CJ-2007-CNITT de 22 de agosto del 2007, suscritos por los en ese entonces Consejo Provincial de Tránsito del Cañar y por la Coordinación de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Tránsito, respectivamente, emite criterio técnico favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis en formación "SAN JACINTO DEL SUSCAL";

Que, el informe No. 131-DAJ-2009-CNITT, preparado por la Asesoría Jurídica de este organismo, en relación al recurso de reposición planteado por los representantes de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis "SAN JACINTO DEL SUSCAL", recomienda al Directorio de este ente superior aceptar el recurso de reposición propuesto por los recurrentes;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

2.- "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".

11.- "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento a esta ley";

23.- "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley".

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, por unanimidad,

Resuelve:

1.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por los señores Jaime Eleuterio Heredia Espinosa y Angel Benavides Naranjo, representantes provisionales de la compañía en formación denominada Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis "SAN JACINTO DEL SUSCAL", domiciliada en el cantón Suscal, provincia del Cañar, dejando sin el acto administrativo contenido en la Resolución No. 018-CJ-003-2007-CNITT de 24 de octubre del 2007,

dictada en ese entonces por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y en consecuencia, conceder informe favorable para la constitución jurídica a favor de la compañía recurrente.

2.- Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.

4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil nueve, en la sala de sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Sr. Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo, Secretario del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 039-DIR-2009-CNTTTSV

LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, mediante ingreso No. 017800 de fecha 22 de julio del 2008, el señor Germán Ramiro Sevilla Pita, en calidad de accionista de la compañía en formación de Transporte en Camionetas "MAVEGACAMAL S. A.", interpone

recurso extraordinario de revisión a la Resolución No. 019-CJ-010-2007-CNNTT de fecha 14 de agosto del 2007, notificada el 11 de abril del 2008, y mediante la cual este organismo emite informe negativo previo a la constitución jurídica de la compañía solicitante;

Que, el recurso extraordinario de revisión planteado por el recurrente, es calificado como claro y completo mediante providencia de fecha 1 de octubre del 2008, disponiéndose dar el trámite correspondiente de conformidad con el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, con fecha 1 de junio del 2009, la Dirección Técnica de este organismo, emite el informe No. 133-DT-TH-200-2009, mismo que recomienda se ratifique el contenido de la Resolución No. 019-CJ-010-2007-CNNTT de fecha 14 de agosto del 2007, por cuanto, entre otras causas, no existe en la parroquia Natabuela, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, generadores de viaje permanentes que sustenten la operación de una organización de transporte en la modalidad de carga liviana;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNNTTSV contempla:

2.- “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.

11.- “Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento a esta ley”;

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al recurso de revisión; así como lo determinado en los Arts. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, por unanimidad,

Resuelve:

- 1.- Negar el recurso extraordinario de revisión propuesto por el señor Germán Ramiro Sevilla Pita, accionista de la compañía en formación denominada “COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS MAVEGACAMAL S. A.”, ratificando el contenido de la Resolución No. 019-CJ-010-2007-CNNTT de fecha 14 de agosto del 2007.
- 2.- Comunicar con esta resolución a los interesados y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de septiembre del 2009, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador A., Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lo certifico.

f.) Sr. Ricardo Antón K., Director Ejecutivo, Secretario del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- Certifico.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 318/2009

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó y publicó en el Registro Oficial No. 192 de 12 de noviembre del 1997, la RDAC Parte 103 “Tránsito aéreo y reglas de operación general vehículos ultralivianos” y modificada mediante Resolución A-004/98, publicada en el Registro Oficial 267 de fecha 3 de marzo del 1998;

Que, debido al incremento de las actividades de vehículos ultralivianos en el país, se hace necesario modificar la RDAC Parte 103, a fin de incluir como nuevo requerimiento para los ultralivianos, poseer equipos de comunicación;

Que, estándares de vuelo mediante oficio DGAC-OD-O-107-09-01941 de fecha 19 de octubre del 2009, presentó el Proyecto de Modificación a la RDAC Parte 103 con la inclusión de la sección 103.20 “Equipos de comunicación”;

Que, el proceso de modificación a la RDAC Parte 103 ha cumplido con el procedimiento establecido por el comité de normas, organismo que en sesión llevada a cabo el 22 de diciembre del 2009, analizó dicho proyecto y resolvió aprobar por unanimidad la modificación propuesta y a la vez dispuso, se eleve a conocimiento del Director para su legalización y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de

Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a la Regulación Técnica RDAC Parte 103 "Tránsito aéreo y reglas de operación general vehículos ultralivianos" como se detalla a continuación:

103.20 Equipos de Comunicación

Ninguna persona puede operar un vehículo ultraliviano, si esté no dispone de un radio de comunicación VHF, capaz de transmitir y recibir comunicación con los servicios ATC en los espacios aéreos controlados y con otras aeronaves que operan en los espacios aéreos no controlados.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Julio Carrera G., Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 15 de enero del 2010.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

N° 003

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

Considerando:

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que, "los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, recaudación, prevención y eficiencia";

Que el artículo 316 de la Carta Magna, establece que: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley";

Que el Reglamento a la Ley 2007-85 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 1036, publicado en el Registro Oficial No. 331 de 7 de mayo del 2008, emite expresas disposiciones referentes al control a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, así como el levantamiento de actas de inspección y de control y, el control de la integridad de los sellos de seguridad fijados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que el párrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 280 del 26 de febrero del 2004, que contiene el Reglamento para el transporte del petróleo crudo a través del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano y la Red de Oleoductos del Distrito Amazónico, manifiesta que: "(...) Cualquier mecanismo, dispositivo que por su uso o función afecte la precisión de la medición o control, debe ser suministrado con un medio para sellar con seguridad, los cuales serán sellados por la DNH, y si eventualmente, se requiere realizar trabajos que impliquen la rotura de los sellos de seguridad, los usuarios y las operadoras previamente notificarán a la DNH en la jurisdicción correspondiente. (...)";

Que el capítulo 6, sección 1, Requerimientos de los Sistemas LACT's del API-MPMS (Manual de Medición Estándar de Petróleo y Productos del Petróleo), establece que, todo dispositivo que pueda afectar la precisión de la medición o control de la calidad, debe ser suministrado con un medio para ser sellado con seguridad;

Que mediante memorando No. 1924-DNH-TA de 3 de junio del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos encargado, considera que, además de la fiscalización en los diferentes campos y el control de movimiento de productos en terminales y depósitos, se debe efectuar el seguimiento de los controles de volúmenes despachados y de la utilización de sellos de seguridad colocados y solicita al Coordinador de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas, pronunciamiento legal sobre el Proyecto de Actas de Inspección y Control para certificar lo actuado por esta entidad;

Que con memorando No. 1854-DNH-TIH de 5 de agosto del 2008, el Coordinador de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas, emite el pronunciamiento legal en los siguientes términos, del análisis al Proyecto de Actas de Inspección y Control, se determina que las mismas han sido elaboradas conforme a las disposiciones de la normativa reglamentaria Ley 2007-85, Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, en tal virtud no presentan los mencionados instrumentos, impedimento alguno para que de inmediato se aplique al control y al trabajo diario que realiza la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que es necesario normar los procedimientos para la fijación y verificación de sellos de seguridad, el levantamiento de actas de inspección, actas de control y, el seguimiento y vigilancia de la utilización de estos materiales mediante la presentación de los balances de sellos y actas;

Que mediante memorando No. 868 DNH-TA 0379 de 24 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Hidrocarburos, manifiesta: “Esta Herramienta permite llevar un seguimiento de los controles que realiza la Dirección Nacional de Hidrocarburos sin embargo es necesario fortalecer orientado no solamente a los funcionarios sino también a las empresas sometidas al control, sobre los procedimientos para el levantamiento de las Actas y la colocación de sellos”;

Que la Coordinación de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas, una vez analizado el memorando y proyecto del manual, con memorando No. 1128-DNH-TIH de 19 de junio del 2009, emite informe favorable, al citado proyecto;

Que mediante memorando No. 2330 DNH-TA de 29 julio del 2009, la Coordinación de Control y Fiscalización del Sistema de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de Hidrocarburos, luego de revisado el texto del proyecto de manual, lo considera procedente técnicamente, por lo que puede ser sometido a consideración y aprobación del señor Director Nacional de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos y los artículos 29, 30, 31 y 32 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 82, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 276 de 18 de febrero del 2008,

Resuelve:

Emitir el Manual de procedimientos para la colocación y verificación de precintos o sellos de seguridad, el levantamiento de actas de inspección y control en centros de fiscalización de petróleo y derivados.

CAPITULO I

DEL PROPOSITO Y DEFINICIONES

Art. 1 Objeto:

Orientar a los sujetos activos responsables del control, sobre el procedimiento que deberán seguir para el control de precintos o sellos de seguridad colocados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y sus direcciones regionales de hidrocarburos del país, en los sistemas de medición, en los centros de fiscalización, estaciones de producción de petróleo y en terminales, depósitos y patios de despacho de combustibles líquidos derivados del petróleo; así como, para el levantamiento de actas de inspección y de control y, la presentación de balances de utilización de sellos y actas.

Art. 2 Definiciones:

Sujeto activo de control: Funcionario de la Dirección Nacional de Hidrocarburos y de las direcciones regionales de hidrocarburos debidamente acreditado para efectuar labores de inspección y control.

Sujeto pasivo de control: Son todas las personas naturales, empresas petroleras incluido PETROECUADOR y sus filiales; las personas a cuyo cargo se encuentra en ese momento en los centros de fiscalización, estaciones de producción de petróleo y en terminales, depósitos y patios de despacho de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Acta de inspección de sellos en centros de fiscalización de crudo: Documento en el cual se deja constancia del cambio, revisión y verificación de la integridad de los sellos de seguridad puestos por la Dirección Nacional de Hidrocarburos a través del sujeto activo de control, en los sistemas de medición, centros de fiscalización, estaciones de producción de petróleo, etc.

Acta de inspección de los terminales y/o depósitos de combustibles: Documento en el cual se deja constancia del cambio, revisión y verificación de la integridad de los sellos de seguridad puestos por la Dirección Nacional de Hidrocarburos a través del sujeto activo de control, en las cabeceras de los poliductos, terminales, depósitos y patios de despacho de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Acta de control: Documento en el cual se hace conocer al sujeto de control las novedades detectadas en la inspección de verificación, como: sellos de seguridad rotos, manipulados o por ausencia de estos, adjuntando el acta de inspección respectiva.

Contador: Dispositivo eléctrico o mecánico que entrega un volumen determinado y registra el volumen acumulado total de entrega de combustibles líquidos derivados del petróleo, por el brazo de llenadera o brazo para carga ventral.

Impresora: Dispositivo para la impresión de volúmenes despachados en la guía de remisión.

Brazo o llenadera: Punto de conexión entre las instalaciones de despacho de combustibles de una refinería, cabecera del poliducto, terminal o depósito de combustibles con las bocas de llenado del autotanque.

Brazo para carga ventral: Punto de conexión para el abastecimiento de combustibles entre las instalaciones de despacho de combustibles de una refinería, cabecera del poliducto, terminal o depósito de combustibles con el sistema de válvulas del fondo del autotanque.

Medidor: Es un conjunto de equipos utilizados para medir y registrar automáticamente la transferencia de custodia de volúmenes de hidrocarburos líquidos, bajo condiciones dinámicas.

Medidor patrón: Medidor evaluado mediante un probador certificado y que se utiliza para calibrar otros probadores o probar a otros medidores.

Muestreador automático: Dispositivo utilizado para extraer una muestra representativa del líquido que fluye en un ducto.

Probador: Recipiente abierto o cerrado de volumen conocido, utilizado como volumen de referencia estándar para la calibración de medidores de hidrocarburos líquidos.

Precinto o sello de seguridad: Dispositivo o mecanismo, tanto de ajuste de medidas como de protección que garantice la calidad y cantidad del petróleo y otros productos derivados de los hidrocarburos.

Sellado: Cualquier dispositivo o función que afecte la precisión de la medición o control debe ser suministrado con un medio para sellar bajo condiciones de seguridad y exactitud, fijados por los técnicos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

CAPITULO II

Art. 3 Del procedimiento:

Es obligación de las personas que intervienen en las inspecciones de control:

- a) Los sujetos activos de control deben identificarse a través de la presentación de la credencial o documento que lo acredite como tales ante el sujeto pasivo del control;
- b) Previo a la inspección los sujetos activos de control deberán solicitar la copia correspondiente a la última acta de inspección al sujeto pasivo de control que se encuentre a cargo de las instalaciones; y,
- c) Las actas de inspección y de control, serán levantadas y suscritas por él o los sujetos activos y pasivos de control y contendrá la siguiente información básica:
 - Lugar, hora y fecha de inspección.
 - Nombre y apellidos del sujeto activo de control.
 - Identificación del establecimiento, del sistema de medición, centros de fiscalización, estación de producción de petróleo, terminal, depósito o patio de despacho de combustibles líquidos derivados del petróleo.
 - Identificación de la persona natural o jurídica de la empresa controlada al momento de la inspección y número de RUC.
 - Resultados y observaciones de la inspección.
 - Suscripción del acta por las personas que intervienen en el control con el número de cédula de identidad;
- d) Las actas levantadas sean estas de inspección o control no deben contener tachones ni borriones; en caso de que existan enmendaduras o borriones, se procederá anular el acta;
- e) El acta de inspección o control se levantará en tres ejemplares, cada una de ellas tendrá el valor de original, las cuales se entregarán la primera (color

blanco) a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, la segunda (color verde) al sujeto pasivo de control y la última (color amarilla) a la Dirección Regional de Hidrocarburos correspondiente;

- f) El técnico verificará que los precintos o sellos de seguridad se encuentren intactos en los diferentes sistemas donde fueron colocados, es decir que no se haya producido rotura, manipulación o ausencia de estos; y,
- g) De lo anteriormente señalado se debe consignar en forma clara los datos en las actas de inspección, a fin de efectuar el seguimiento de los precintos o sellos colocados en los dispositivos, verificándolos con el acta anterior.

Art. 4 Del acta de inspección de los terminales y/o depósitos de combustibles:

- 1) La composición del brazo de llenadera y brazo para carga ventral, consta en conjunto de tres dispositivos: contador, impresora y medidor (ver definiciones).
- a) Si por efecto de calibración o mantenimiento del dispositivo sellado se solicita el cambio de Precintos o Sellos, en el Acta deberá consignar lo siguiente:
 - El número de serie del contador al sistema de brazo de llenadera o al sistema brazo para carga ventral o, en su defecto para facilitar el control el número asignado al brazo de llenadera o al brazo para carga ventral.
 - El código y número de los sellos encontrados en los tres dispositivos contador, impresora y medidor.
 - En el casillero de sellos dejados, los mismos sellos encontrados excepto el o los sellos que por efecto de calibración o mantenimiento se hayan retirado, en este caso se consignará los nuevos precintos o sellos dejados.
 - Registrar el acumulado del contador en galones a 60 grados Fahrenheit o 15° C.
 - Para el contador que en la mayoría de los casos corresponde a dos sistemas de brazo de llenadera o brazo para carga ventral (registra volúmenes de los dos brazos) y se fija un solo precinto o sello, cuando se cambia este por efecto de mantenimiento necesariamente se registrará en el acta de inspección el cambio de precinto o sello (sello dejado) en los dos sistemas o brazos de llenadera o brazo para carga ventral; y,
- b) Para el caso en que se necesiten varios días para el mantenimiento de uno o varios de los dispositivos antes indicados, en el acta se deberá consignar lo siguiente:
 - El número de serie del contador al sistema de brazo de llenadera o brazo para carga ventral o, en su defecto para facilitar el control el número asignado al brazo de llenadera o al brazo para carga ventral.

- El código y número de los sellos encontrados en los tres dispositivos contador, impresora y medidor.
 - Se mantiene en blanco el casillero de sellos dejados cuando el o los dispositivos entren en mantenimiento; y, en observaciones irá el siguiente comentario: “Queda sin sello el/ o los (medidor, impresora o contador) por mantenimiento”.
 - Registrar el acumulado del contador en galones a 60 grados Fahrenheit.
 - Realizado el mantenimiento, se procederá a colocar los nuevos precintos o sellos en los dispositivos y se levantará una nueva acta, de conformidad con los pasos detallados en el literal a) del presente artículo.
 - Con una salvedad, en el casillero de sellos encontrados, los mismos sellos encontrados excepto el o los sellos que por efecto de calibración o mantenimiento se hayan retirado.
- 2) Para proceder con el retiro y colocación de nuevos precintos o sellos en los sistemas de medición y control de hidrocarburos, detallados en los puntos a) y b), los operadores de estos sistemas de medición deberán coordinar con los representantes de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para el levantamiento del acta respectiva.
- 3) Los sujetos activos de control, levantarán a finales de cada mes una acta de inspección de las cabeceras de los poliductos, terminales, depósitos de combustibles y patios de despacho de refinerías, a fin de verificar la integridad de los sellos colocados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la Dirección Regional de Hidrocarburos correspondiente, precisando necesariamente los sellos encontrados y sellos dejados.
- Art. 5 Del acta de inspección de sellos en centros de fiscalización de crudo:**
- 1) En los sistemas de medición de los centros de fiscalización, estaciones de producción de petróleo etc., se debe consignar la denominación del sistema de medición, los sellos encontrados y los sellos dejados luego del control.
- 2) Los sistemas de medición deben permanecer sellados, al menos en los siguientes elementos:
- a) Elemento primario;
 - b) La parte instrumental; y,
 - c) El sistema de cálculo de volúmenes.
- 3) Los medidores dinámicos de transferencia de custodia de petróleo deben permanecer sellados, por ser considerados como puntos precisos para el control de la cantidad.
- 4) El muestreador automático de las unidades de transferencia de custodia de petróleo, son considerados como puntos precisos para el control de la calidad por lo que deben permanecer permanentemente sellados, debiendo contarse con el número suficiente de sellos y actas para el control de estos instrumentos.
- 5) Las válvulas y sistemas de drenaje o alivio de presión de todos los sistemas de fiscalización de petróleo crudo, incluidos los probadores, deben contar con sellos de seguridad.
- 6) Si el sujeto pasivo de control no proporciona las facilidades necesarias para realizar la inspección, se deberá levantar el acta de inspección correspondiente y en observaciones constará este hecho; de este proceso será informado mediante memorando por el Director Regional al Director Nacional de Hidrocarburos, al que se deberá adjuntar el acta original de inspección.
- Art. 6 Del acta de control:**
- 1) Si como resultado de los actos de control se llegara a determinar la rotura presumiblemente intencional, manipuleo o ausencia de los precintos o sellos de seguridad colocado por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, el sujeto activo de control observará el siguiente procedimiento:
- Levantará el acta de inspección correspondiente, estableciendo el sello sustituido como el sello dejado y en observaciones hacer constar la novedad.
 - Procederá levantar el acta de control, la misma que contendrá lo establecido en el literal c) del artículo 3, donde constará además el número de acta de inspección y como tipificación de la infracción “SELLO ROTO” o “SE ENCONTRO SIN SELLO”.
 - Las actas deben ser suscritas por los sujetos de control; la inobservancia de esta disposición se hará constar de este particular en las actas (inspección y control).
- 2) Del proceso será informado mediante memorando por el Director Regional al Director Nacional de Hidrocarburos, quien lo canalizará a la Coordinación de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas, para las acciones legales pertinentes, adjuntando para el efecto las actas originales de inspección y control.
- Art. 7 De los balances de sellos y actas:**
- Las direcciones regionales de hidrocarburos, remitirán a la Coordinación de Control y Fiscalización de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de Hidrocarburos dentro de los primeros siete días de cada mes, vía memorando, el balance consolidado mensual y el anual, según el “Balance de Sellos” descrito a continuación, en el cual registrarán las actas de inspección, control y sellos de seguridad, debiendo adjuntar las actas originales levantadas, actas anuladas y sellos anulados.

BALANCE DE SELLOS "...” Año

MES	EXIST.	Se	INGRESADOS			Se	UTILIZADOS			Se		Se	OTROS			Se	EXIST. FINAL			COMPROBACIÓN		
	INICIAL	rie	Desde	Hasta	Total	Rie	Desde	Hasta	Total	rie	ANULA	Rie	EXTRAV	rie	Desde	Hasta	Total	rie	Desde		Hasta	Total
OCTUBRE/08	0	TA	4.801	5.200	400	TA	4.801	4.806	6	TA	4.807							TA	4.896		1	299
						TA	4.808	4.895	88									TA	4.901	4.906	6	
						TA	4.897	4.900	4									TA	4.908	4.908	1	
						TA		4.907	1									TA	4.910	5.200	291	
						TA		4.909	1													
Total Mensual	0				400				100		1		0				0					
NOVIEMBRE/08	299					TA		4.896	1									TA	4.915	5.100	186	280
						TA	4.901	4.906	6									TA	5.106	5.111	6	
						TA		4.908	1									TA	5.113	5.200	88	
						TA	4.910	4.914	5													
						TA	5.101	5.105	5													
						TA		5.112	1													
Total Mensual	299				0				19		0		0				0					280
DICIEMBRE/08	280					TA		5.106	1									TA	4.923	5.100	178	271
						TA	4.915	4.922	8									TA	5.107	5.111	5	
																		TA	5.113	5.200	88	
Total Mensual	280				0				9		0		0				0					271
TOTAL Anual	0				400				128		1		0				0					271

DESCRIPCION DEL CUADRO

EXISTENCIA INICIAL: Es la cantidad de sellos que cuenta para el mes siguiente (0).

SERIE: Es el código del sello (TA).

INGRESADOS: Es la cantidad de sellos que ha recibido (mes de octubre recibió 400 sellos desde el 4801 al 5200).

UTILIZADOS: Se registra los sellos que ha utilizado en el mes, desde y hasta qué número de sello y, su cantidad.

ANULADOS: Sellos que sufrió daño y que no consta en el acta de inspección.

EXTRAVIDADOS: Sellos que fueron sustraídos y que no han sido utilizados. *

OTROS: Se registra en este casillero los sellos que por su cantidad han sido sustraídos o devueltos a la Coordinación de Control y Fiscalización de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de Hidrocarburos, consignando una nota al final del cuadro del particular.

TOTAL: Es el resultado mensual de sumar en forma vertical cada uno de todos los ítems antes descritos del encabezado.

TOTALES: Es el resultado final del balance de sellos del año 2008, en el que se resume: existencia final 0, ingresadas en el periodo 400, utilizados 128 sellos, anulados 1, extraviados 0, otros 0 y queda de stock final 271 sellos, este último es la existencia inicial para el año 2009.

COMPROBACION: Es el número final del recuadro y es la operación horizontal de la existencia inicial más ingresados menos los utilizados, anulados, extraviados y otros, el resultado de estos valores debe ser igual al total de la sumatoria vertical de la existencia final de cada mes (octubre 299, noviembre 280 y diciembre 271).

*En este caso, se deberá adjuntar el informe respectivo que sustente y justifique adecuadamente el responsable de la custodia.

Para los reportes deberá mantener el mismo criterio para la presentación de los balances de actas de inspección de terminales y/o depósitos de combustibles, actas de inspección de sellos en centros de fiscalización de crudo y actas de control.

Art. 8 De las responsabilidades:

Es responsabilidad directa del Director Regional de Hidrocarburos y de los funcionarios asignados en las diferentes áreas de control, de la custodia de actas de inspección de terminales y/o depósitos de combustibles, actas de fiscalización de crudo, actas de control y sellos de seguridad respectivamente, debiendo justificar su utilización mediante los medios señalados en este manual.

La persona encargada del control utilizará su criterio técnico para la colocación de los precintos o sellos, tomando en cuenta que los mismos no son para obstaculizar la operación de los centros de fiscalización.

Una vez colocado los precintos o sellos es de responsabilidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el seguimiento de la integridad de los mismos y en caso de deterioro natural su reemplazo.

Art. 9 Del incumplimiento:

El incumplimiento de las disposiciones del presente manual por los sujetos activos de control serán sanciones administrativas de conformidad a lo que se establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de la Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA) y su reglamento; y, el Código de Trabajo.

CAPITULO III**Art. 10 Disposiciones generales:**

- 1) Los precintos o sellos de seguridad deberán ser colocados en dispositivos que por su función pueden alterar la medición en los sistemas de control de la calidad o cantidad, teniendo en cuenta de que el reemplazo de los precintos o sellos de seguridad es de responsabilidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.
- 2) La colocación, retiro o reemplazo de uno a varios precintos o sellos de seguridad en cualquier dispositivo irá necesariamente con el levantamiento del acta respectiva.
- 3) Por ser los precintos o sellos de seguridad y las actas bienes públicos que se entregan en custodia de los funcionarios, se deberá tener un cuidado especial para evitar pérdidas de los mismos, establecido en los artículos 74 y 86 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, Acuerdo Ministerial de la Contraloría General del Estado No. 25, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006. Recomendándose que en caso de cambio de turno este material sea entregado a los relevos con un documento de entrega - recepción, para evitar conflictos.
- 4) En caso de que las actas originales (inspección y control) se hayan remitido al Director Nacional de Hidrocarburos para conocimiento de la Coordinación de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas, se remitirán a la Coordinación de Control y Fiscalización de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de Hidrocarburos, únicamente copias simples.

Art. 11 Este manual entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de enero del 2010.

f.) Ing. Milton Morán Coello, Director Nacional de Hidrocarburos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 7 de enero del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 137-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 858 del 1978-08-17, publicado en el Registro Oficial No. 671 del 1978-09-14, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 248 cal viva para construcción. requisitos;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03 612 del 2003-12-22, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 2004-01-09, se cambio su carácter de **obligatoria a voluntaria;**

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **30 de octubre y 27 de noviembre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 248 (Cal viva para propósitos estructurales. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe tener la cal viva para propósitos estructurales.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 248 (Primera Revisión) reemplaza a la NTE INEN 248:1978 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

deben cumplir las cámaras de curado, los gabinetes húmedos y los tanques con agua donde se almacenan los especímenes de pasta, mortero y hormigón, y los cuartos para elaborar mezclas donde se preparan los especímenes de pasta y mortero.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

No. 138-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 528 **cámaras de curado, gabinetes húmedos, tanques para almacenamiento en agua y cuartos para elaborar mezclas, utilizados en ensayos de cemento hidráulico y hormigón. requisitos;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **30 de octubre y 27 de noviembre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 528 (**Cámaras de curado, gabinetes húmedos, tanques para almacenamiento en agua y cuartos para elaborar mezclas, utilizados en ensayos de cemento hidráulico y hormigón. Requisitos**), que establece los requisitos que

No. 139-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 529 **cemento hidráulico. expansión de barras de mortero de cemento hidráulico almacenadas en agua;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **30 de octubre y 27 de noviembre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 529 (**Cemento hidráulico. Expansión de barras de mortero de cemento hidráulico almacenadas en agua**), que establece el método de ensayo para la determinación de la expansión de barras de mortero fabricadas con cemento hidráulico, del que el sulfato es parte integrante, cuando se almacena en agua.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

N° 240-DIRG-2009

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

**EL DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y
CENSOS**

Considerando:

Que en los literales a), d) y e) del Art. 77 y Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se establece que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), es el organismo del Sistema Estadístico Nacional, que se encarga de realizar el estudio, planificación, producción y distribución de las estadísticas nacionales que facilitan el análisis económico social del país, para los programas de desarrollo;

Que el artículo 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General;

Que en razón que el país necesita información sobre el empleo, el desempleo, el subempleo con la clasificación de la mano de obra ocupada según segmentos de mercado laboral formal, informal y servicio doméstico, a más de una categoría de datos no clasificados y población económicamente activa e inactiva se realiza la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo, ENEMDU cada trimestre en el año;

Que a través de memorando No. 839-DIPES de 18 de noviembre del 2009, el Director de Producción de Estadísticas Socio-demográficas, pone en conocimiento y solicita autorice al señor Director General, subrogante la ejecución de los Lineamientos de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo ENEMDU-TRIMESTRAL-DICIEMBRE-2009;

Que mediante sumilla inserta en memorando No. 839-DIPES de 18 de noviembre del 2009, el Director General subrogante, autoriza remitir a las direcciones regionales los lineamientos para la ejecución de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo ENEMDU-TRIMESTRAL-DICIEMBRE-2009, así como dispone a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos elabore la resolución respectiva;

Que para el cumplimiento de las actividades del levantamiento de la información de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo, ENEMDU-TRIMESTRAL-DICIEMBRE-2009, se requiere realizar pagos de prestación de servicios por concepto de alquiler de acémilas, canoas, guías, interpretes, personal de protección en lugares peligrosos, avionetas, motos, pasajes terrestres, vehículos, tarjetas de telefonía celular, llamadas telefónicas

No. 155-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 532 especias y condimentos. requisitos**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **30 de octubre y 27 de noviembre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 532 (Especias y condimentos. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las especias y condimentos que se usan directamente en la preparación de alimentos.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

de cabinas y otros no considerados en las partidas del presupuesto de la Encuesta ENEMDU-TRIMESTRAL-DICIEMBRE-2009, cuyas actividades se ejecutan en zonas de difícil acceso, zonas geográficas alejadas de la sede principal y para solventar necesidades emergentes en las sedes principales;

Que la Contraloría General del Estado a través de Norma Técnica de Control Interno 210-07 que se refiere al título: Formularios y Documentos, emitida mediante Edición Especial No. 6 del Registro Oficial, con fecha jueves 10 de octubre del 2002, faculta a las entidades públicas emitir procedimientos, formularios y documentos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para la verificación posterior;

Que es necesario contar con un “FORMULARIO DENOMINADO RECIBO DE PAGO”, para que sea utilizado en pagos efectuados por compra de bienes y prestación de servicios relacionados con la Encuesta ENEMDU-TRIMESTRAL-DICIEMBRE-2009, con cargo al fondo asignado para el efecto;

Que se debe contar con un instructivo que permita conocer los procedimientos a seguirse en los casos en que se requiera de la utilización y liquidación del fondo institucional para solventar necesidades emergentes de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo, ENEMDU-TRIMESTRAL-DICIEMBRE-2009; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el presente “Instructivo para el manejo del fondo a rendir cuentas de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo ENEMDU-TRIMESTRAL-DICIEMBRE-2009”:

Art. 1.- FINALIDAD DEL FONDO A RENDIR CUENTAS.- Este fondo se destina exclusivamente para realizar pagos en moneda de curso legal, distinto a los gastos de caja chica, destinado para gastos que se deriven de varios servicios, esto es, alquiler de acémilas, canoas, guías, interpretes, personal de protección en lugares peligrosos, avionetas, motos, pasajes terrestres, vehículos, tarjetas de telefonía celular, llamadas telefónicas de cabinas y otros no considerados en las partidas del presupuesto de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo ENEMDU-TRIMESTRAL-DICIEMBRE-2009 en cada jurisdicción regional, cuyas actividades se ejecutan en zonas de difícil acceso, zonas geográficas alejadas de la sede principal y para solventar necesidades emergentes en las sedes principales.

Art. 2.- VALOR DE LAS TARJETAS DE TELEFONIA CELULAR.- En razón de la naturaleza y actividades a ser desarrolladas por el personal que ejecutara la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo ENEMDU-TRIMESTRAL-DICIEMBRE-2009, en sitios donde se dificulta la comunicación, a fin de que exista una buena coordinación en la realización de la encuesta, se autoriza la adquisición con cargo a este fondo de tarjetas prepago, de acuerdo al siguiente cuadro:

Funcionario	Valor de la tarjeta prepago hasta
➤ Personal Técnico asignado al Proyecto ENEMDU: - Responsables Nacionales y Regionales - Personal de Apoyo	US \$ 10,00
➤ Personal de campo: - Supervisores Operadores - Encuestadores	US \$ 6,00

Art. 3.- DE LA CUANTIA DE ESTE FONDO.- Por tratarse de pagos en efectivo, el monto es el establecido en los lineamientos de la Encuesta ENEMDU-TRIMESTRAL-DICIEMBRE-2009 de acuerdo al siguiente cuadro:

Descripción	Valor US \$			
	Dilit	Dinor	Dicen	Disur
Fondo a rendir cuentas	600	600	600	600

Art. 4.- DEL DESEMBOLSO PARA CONSTITUCION DEL FONDO.- Los responsables regionales de la encuesta ENEMDU-TRIMESTRAL-DICIEMBRE-2009, djuntando para el efecto el detalle general de los posibles gastos a efectuarse en la ejecución del operativo, y contando con el aval del Director de Producción de Estadísticas Socio-demográficas, solicitarán al Director Regional de cada jurisdicción la autorización para el desembolso del fondo a rendir cuentas. Los directores regionales dispondrán a las unidades financieras regionales la creación de estos fondos.

Art. 5.- DE LA GARANTIA.- Por ser un fondo temporal y variable, el funcionario que administre en cada una de las direcciones regionales del INEC, debe rendir una garantía mediante una letra de cambio o pagaré librado a favor del Instituto Nacional de Estadística y Censos, por el ciento por ciento del valor a ser entregado. Documento que quedará bajo custodia de las unidades de recursos financieros de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 6.- DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO.- La administración será de exclusiva responsabilidad del servidor designado para el efecto, debiendo responder personal y pecuniariamente de su correcto manejo, sujetándose al destino propuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en este instructivo y las leyes que norman los manejos de los fondos públicos.

El Director de Recursos Financieros y los directores regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos, se reserva el derecho de aceptar o no al servidor propuesto y reemplazarlo con otro, para que cumpla con este servicio. Este fondo no podrá ser manejado por los tesoreros y pagadores titulares o personal que hace registros de contabilidad, control previo o recepción de valores, pero el Director de Recursos Financieros y los jefes financieros regionales podrán efectuar arquezos sorpresivos al fondo autorizado.

Art. 7.- DE LA LIQUIDACION DEL FONDO.- Los servidores a quien se hubiera entregado el fondo asignado, deberán obligatoriamente presentar en las unidades de recursos financieros de las direcciones regionales del

Instituto Nacional de Estadística y Censos de cada jurisdicción, la liquidación de estos fondos en los plazos establecidos por las unidades financieras, remitiendo para el efecto toda la documentación que justifique los gastos realizados, sean estos, comprobantes, recibos de pago, notas de venta o facturas, debidamente firmados por el responsable del fondo y autorizados por el Ordenador de Gasto de cada Dirección.

Art. 8.- DE LOS DOCUMENTOS.- Todo comprobante, factura, recibo de pago, nota de venta o documento que avale el servicio prestado, deberá contener el nombre, valor, concepto, lugar, fecha, firma y número de cédula del beneficiario, así como la firma del investigador -de ser

necesario- y del servidor responsable del fondo de cada una de las direcciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Para el caso de las facturas se observará las disposiciones legales que en materia tributaria rigen sobre el particular.

Art. 9.- DE LOS FORMULARIOS A UTILIZARSE.- Para efectos de liquidación del fondo y justificación del gasto, los responsables emplearán el formulario "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas" creados para el efecto, en el que se detallará el resumen del gasto, anexando los documentos que prueben el egreso en las condiciones requeridas en el presente instructivo, cuyo formato será el siguiente:

	LOGO ENCUESTA				
<p>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS</p> <p>FORMULARIO PARA LIQUIDACIÓN DE FONDOS A RENDIR CUENTAS</p>					
No: _____					
LUGAR Y FECHA: _____					
BENEFICIO DEL FONDO: _____					
OBJETO DEL FONDO: _____					
DETALLE DE GASTOS:					
FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	COMPROBANTE No.	CONCEPTO	VALOR	PARTIDA PRESUPUESTARIA
			SUMAN...		
<p>RESUMEN DEL FONDO</p> <p>Valor del Fondo \$:.....</p> <p>Gastos realizados \$:.....</p> <p>Saldo \$:.....</p>					
..... Visto Bueno	 Responsable del Fondo	 Revisado por	

Art. 10.- DE LOS RESPONSABLES.- Los encargados del cumplimiento de lo que establece este instructivo serán la Dirección de Recursos Financieros y las unidades financieras de las regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 11.- RECIBO DE PAGO.- El mismo se elaborará en original y se adjuntará a la liquidación del fondo, deberá ser prenumerado y se utilizará en los gastos que se realicen en lugares muy apartados, en donde no se pueda obtener facturas o notas de ventas durante la ejecución de la Encuesta ENEMDU-TRIMESTRAL-DICIEMBRE-2009. Este documento deberá tener el mismo tratamiento que cualquier documento contable, es decir, sin enmendaduras, tachones, borrones o mutilaciones que afecten la validez del mismo; así como deberá ser utilizado en orden secuencial y cronológico de tal manera que posibilite un adecuado control.

En caso de errores en la emisión del formulario, este será anulado y archivado respetando su secuencia numérica.

Art. 12.- FORMATO RECIBO DE PAGO.- Su formato es el siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS		INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - INEC	
ENCUESTA ENEMDU TRIMESTRAL-DIC 2009		ENCUESTA-ENEMDU TRIMESTRAL-DIC. 2009	
RECIBO DE PAGO		RECIBO DE PAGO	
No. 000000	USD	No. 000000	USD
NOMBRE DEL BENEFICIARIO		NOMBRE DEL BENEFICIARIO	
VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO	
LUGAR		LUGAR	
FECHA		FECHA	
		FIRMA DEL BENEFICIARIO	RESPONSABLE DEL FONDO
		CC:	CC:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Posteriormente a la revisión por parte de los jefes de las unidades de recursos financieros de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos al detalle de las liquidaciones del Fondo a Rendir Cuentas, se emitirá un informe en el cual se hará constar las novedades en caso de existir y se pondrá en conocimiento del Ordenador del Gasto y del Responsable con el fin de que se desvirtúen los cargos resultantes, en un tiempo no mayor de tres días laborables, contados a partir de la fecha de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha justificado, se solicitará a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la aplicación de las normas vigentes que permitan la imposición de la sanción pertinente y/o que se realicen las acciones legales correspondientes.

SEGUNDA.- Para efectos de mantener un control adecuado y por ser formularios prenumerados para la "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas", si por alguna circunstancia se anulan, deterioran o destruyeren en parte o en la totalidad, deberán adjuntarse al respectivo resumen.

TERCERA.- En caso de existir algún egreso no contemplado en este reglamento, no se considerará para reintegro o liquidación; será de responsabilidad del custodio.

Este instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre del 2009.

f.) Jorge García Guerrero, Director General del INEC, Sub.

N° RC2-DRERAFI09-0012

LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO II DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución N° NAC-RUHR2007-0815 del 15 de agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al doctor Xavier Oliverio Siguenza Espín con cédula de ciudadanía N° 180167098-3 la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Comunicaciones, oficios persuasivos y requerimientos de pago por deudas que los contribuyentes mantengan con la Regional Centro II del SRI;

- b) Providencias dentro de solicitudes de facilidades de pago; y,

- c) Oficios donde se atiende solicitudes de baja de obligaciones.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al funcionario señalado en el artículo anterior, se delega estas atribuciones al Econ. Lenin Agustín Chamba Bastidas con cédula de ciudadanía N° 171570542-0.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 4 de enero del 2010.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL PAN

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de El Pan.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO-VALORACION DEL SUELO URBANO DE EL PAN											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Sector	Red de Alcan.	Red de agua Potab.	E. Eléc.	Alum.	Red vial Urb.	Aceras y bordes	Red Teléf.	Recol. de basura	Aseo de calles	Prom.
01		91.47	97.16	97.22	92.00	72.27	66.22	74.67	91.66	76.89	84.40
Déficit		8.53	2.84	2.78	8.00	27.73	33.78	25.33	8.34	23.11	15.60
02		51.35	70.25	65.29	67.64	53.67	22.79	44.91	47.27	26.18	49.93
Déficit		48.65	29.75	34.71	32.36	46.33	77.21	55.09	52.73	73.82	50.07
03		33.33	41.69	30.56	29.33	40.44	13.33	16.00	21.56	10.67	26.32
Déficit		66.67	58.31	0.00	70.67	59.56	86.67	84.00	78.44	89.33	73.68
04		20.80	27.00	18.75	18.00	26.87	4.00	14.00	14.00	2.00	16.16
Déficit		79.20	16.09	81.25	82.00	73.13	96.00	86.00	86.00	98.00	83.84
Prom.		49.24	59.03	52.96	51.74	48.31	26.59	37.40	43.62	28.94	44.20
Promedio		50.76	40.98	47.05	48.26	51.69	73.42	62.61	56.38	71.07	55.80

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010
ÁREA URBANA DE EL PAN**

Sector Homog.	Lím. Sup.	Valor m ²	Lím. Inf.	Valor m ²	No. Mz
1	9.85	15	7.45	11	9
2	6.78	11	5.08	7	11
3	4.88	7	3.24	5	9
4	2.99	5	0.98	4	12

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1.	Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a .94
1.2.	Forma	Coefficiente 1.0 a .94
1.3.	Superficie	Coefficiente 1.0 a .94
1.4.	Localización en la manzana	Coefficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.	Características del suelo	Coefficiente 1.0 a .95
2.2.	Topografía	Coefficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.	Infraestructura básica Agua Potable Alcantarillado Energía Eléctrica	Coefficiente 1.0 a .88
3.2.	Vías Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	Coefficiente 1.0 a .88
3.3.	Infraestructura complementaria y servicios Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	Coefficiente 1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh	=	VALOR M ² DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO

b) **Valor de edificaciones.**- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

CATASTRO URBANO 2010 MUNICIPIO DE EL PAN

1 piso 22.5706
+1piso 22,5506

Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Tumbados		Sanitarias	
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón armado	2.6100	Madera común	0.2150	Madera común	0.4420	Pozo ciego	0.1090
Pilotes	1.4130	Caña	0.0755	Caña	0.1610	Canalización aguas Servidas	0.1530
Hierro	1.4120	Madera fina	1.4230	Madera fina	2.5010	Canalización aguas Lluvias	0.1530
Madera común	0.7020	Arena-cemento (cemento alisado)	0.2100	Arena-cemento	0.2850	Canalización Combinado	0.5490
Caña	0.4970	Tierra	0.0000	Tierra	0.2632		
Madera fina	0.5300	Mármol	3.5210	Grafiado	0.4250	Baños	
Bloque	0.4680	Marmetón (terrazo)	2.1920	Champeado	0.4040	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.4680	Marmolina	1.1210	Fibra cemento	0.6630	Letrina	0.0310
Piedra	0.4680	Baldosa cemento	0.5000	Fibra sintética	2.2120	Baño común	0.0530
Adobe	0.4680	Baldosa cerámica	0.7380	Estuco	0.4040	Medio baño	0.0970
Tapial	0.4680	Parquet	1.4230			Un baño	0.1330
		Vinyl	0.3650	Cubierta		Dos baños	0.2660
Vigas y cadenas		Duela	0.3980	No tiene	0.0000	Tres baños	0.3990
No tiene	0.0000	Tablón/griss	1.4230	Arena-cemento	0.3100	Cuatro baños	0.5320
Hormigón armado	0.9350	Tabla	0.2650	Baldosa cemento	0.7350	+ de 4 baños	0.6660
Hierro	0.5700	Azulejo	0.6490	Baldosa cerámica	1.0429		
Madera común	0.3690	Cemento alisado	0.5547	Azulejo	0.6490	Eléctricas	
Caña	0.1170	Revestimiento interior		Fibra cemento	0.6370	No tiene	0.0000
Madera fina	0.6170	No tiene	0.0000	Teja común	0.7910	Alambre exterior	0.5940
		Madera común	0.6590	Teja vidriada	1.2400	Tubería exterior	0.6250
Entre pisos		Caña	0.3795	Zinc	0.4220	Empotradas	0.6460
No tiene	0.0000	Madera fina	3.7260	Polietileno	0.8165		
Hormigón armado (losa)	0.9500	Arena-cemento (enlucido)	0.4240	Domos/ traslúcido	0.8165		
Hierro	0.6330	Tierra	0.2400	Rubero y	0.8165		
Madera común	0.3870	Mármol	2.9950	Paja-hojas	0.1170		
Caña	0.1370	Marmetón	2.1150	Cady	0.1170		
Madera fina	0.4220	Marmolina	1.2350	Tejuelo	0.4090		
Madera y ladrillo	0.3700	Baldosa cemento	0.6675				
Bóveda de ladrillo	1.1970	Baldosa cerámica	1.2240	Puertas			
Bóveda de piedra	1.1970	Azulejo	1.4876	No tiene	0.0000		
		Grafiado	1.1360	Madera común	0.6420		
Paredes		Champeado	0.6340	Caña	0.0150		
No tiene	0.0000	Piedra o ladrillo ornamental	5.3175	Madera fina	1.2700		
Hormigón armado	0.9314	Revestimiento exterior		Aluminio	1.6620		
Madera común	0.6730	No tiene	0.0000	Enrollable	0.8630		
Caña	0.3600	Madera cina	0.1970	Hierro-madera	1.2010		
Madera fina	1.6650	Madera común	0.9127	Madera malla	0.0300		

Bloque	0.8140	Arena-cemento (enlucido)	0.1970	Tol hierro	1.1690
Ladrillo	0.7300	Tierra	0.0870		
Piedra	0.6930	Mármol	0.9991	Ventanas	
Adobe	0.6050	Marmetón	0.7020	No tiene	0.0000
Tapial	0.5130	Marmolina	0.4091	Hierro	0.3050
Bahareque	0.4130	Baldosa cemento	0.2227	Madera común	0.1690
Fibra-cemento	0.7011	Baldosa cerámica	0.4060	Madera fina	0.3530
		Grafiado	0.3790	Aluminio	0.4740
Escalera		Champeado	0.2086	Enrollable	0.2370
No tiene	0.0000	Aluminio	2.7790	Hierro-madera	1.0000
Hormigón armado	0.1010	Piedra o ladrillo ornamental	0.7072	Madera malla	0.0630
Hormigón ciclopeo	0.0851	Cemento alisado	2.4588		
Hormigón simple	0.0940	Revestimiento escalera		Cubre ventanas	
Hierro	0.0880	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Madera común	0.0690	Madera común	0.0300	Hierro	0.1850
Caña	0.0251	Caña	0.0150	Madera común	0.0870
Madera fina	0.0890	Madera fina	0.1490	Caña	0.0000
Ladrillo	0.0440	Arena-cemento	0.0170	Madera fina	0.4090
Piedra	0.0600	Tierra	0.0063	Aluminio	0.1920
Cubierta		Mármol	0.1030	Enrollable	0.6290
No Tiene	0.0000	Marmetón	0.0601	Madera malla	0.0210
Hormigón armado (Losa)	1.8600	Marmolina	0.0402	Closets	
Hierro (vigas metálicas)	1.3090	Baldosa cemento	0.0310	No tiene	0.0000
Estereoestructura	7.9540	Baldosa cerámica	0.0623	Madera común	0.3010
Madera común	0.5500	Grafiado	0.0000	Madera fina	0.8820
Caña	0.2150	Champeado	0.0000	Aluminio	0.1920
Madera fina	1.6540	Piedra o ladrillo ornamental	0.0853	Tol hierro	0.8734

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47

Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0

47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación. La emisión del título de crédito se gravará con una tasa de tres dólares (3,00 USD) por concepto de servicios técnicos y administrativos.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Pan, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Luis Delgado O., Vicecalde del cantón.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón El Pan, en las sesiones extraordinarias realizadas en los días diez y ocho y veinte y ocho de diciembre del dos mil nueve.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON EL PAN.- A los treinta días del mes de diciembre del dos mil nueve, a las ocho horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ing. Luis Delgado O., Vicecalde.

ALCALDIA DEL CANTON EL PAN.- El Pan, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil nueve; a las diez y siete horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga Ortega, Alcalde del cantón El Pan.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el treinta de diciembre del dos mil nueve el Tlgo. Vinicio Zúñiga, Alcalde del cantón El Pan. Lo certifico.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON YANTZAZA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el Arts. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Art. 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes; y, demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones; y, valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CANTON YANTZAZA

Sector homogéneo		Alc. San.	Alc. Pluv.	Agua P.	En. y Ap.	Vías	A y B	Red Tel.	Rec. Bas.	Promedio
Uno	Cobertura	100,00	100,00	94,16	100,00	93,08	100,00	100,00	100,00	98,41
	Déficit	0,00	0,00	6,00	0,00	7,00	0,00	0,00	0,00	2,00
Dos	Cobertura	100,00	90,00	97,44	100,00	91,48	76,00	100,00	100,00	94,37
	Déficit	0,00	10,00	3,00	0,00	9,00	24,00	0,00	0,00	6,00
Tres	Cobertura	85,63	50,00	97,71	99,95	47,45	45,02	98,30	99,43	77,94
	Déficit	14,00	50,00	2,00	0,00	53,00	65,00	2,00	1,00	22,00
Cuatro	Cobertura	65,55	7,39	94,02	98,98	23,78	18,80	86,40	90,44	60,67
	Déficit	32,00	92,00	6,00	1,00	76,00	83,00	14,00	10,00	39,00
Cinco	Cobertura	31,78	0,00	48,64	96,87	22,65	2,22	25,96	79,11	38,40
	Déficit	81,00	100,00	53,00	4,00	77,00	97,00	68,00	17,00	62,00
Seis	Cobertura	17,62	0,00	15,29	65,49	23,60	0,00	9,12	37,32	21,05
	Déficit	80,00	100,00	83,00	32,00	78,00	100,00	91,00	69,00	79,00
Siete	Cobertura	0,00	0,00	0,58	25,79	20,00	0,00	0,00	12,84	7,40
	Déficit	100,00	100,00	99,00	82,00	80,00	100,00	100,00	91,00	94,00
Promedio	Cobertura	57,22	35,34	63,98	83,87	46,01	34,58	61,00	73,00	56,87
Promedio	Déficit	44,00	65,00	36,00	17,00	54,00	66,00	39,00	24,00	43,00

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2010-2011

AREA URBANA DE YANTZAZA

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
Eje 1		150			
Eje 2		100			
Eje 3		50			
1					
2	10,00	120	8,73	90	17
3	8,77	82	7,54	61	25
4	7,54	55	6,62	40	106
5	6,31	36	5,08	26	95
6	5,08	23	3,85	16	76
	3,85	14	2,63	10	85
Límite Urb.		10			

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado; y, escarpado. **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente; y, fondo. **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura; y, aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE YANTZAZA					
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
Precio Terreno Urbano: Los Encuentros					
Usuario: Admin.					Fecha: 28/12/2009
Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	01	03	001		3.88
01	01	04	001		5.17
01	01	05	001	002	12.75
01	01	05	003	003	13.5
01	01	05	004	007	16.5
01	01	05	008	008	18.75
01	01	05	009	009	21
01	01	05	010	010	18
01	01	05	011		15
01	01	06	001	001	7.5
01	01	06	002	002	12.5
01	01	06	003	003	7.5
01	01	06	004	005	25
01	01	06	006	006	28
01	01	06	007	010	19.5

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	01	06	011	012	17.5
01	01	06	013	013	12.5
01	01	06	014		7.5
01	01	07	001	005	3
01	01	07	006	006	5.25
01	01	07	007	007	7.25
01	01	07	008	011	7
01	01	07	012		5
01	01	08	001	001	2.67
01	01	08	002		3
01	01	09	001	001	3
01	01	09	002	002	6
01	01	09	003	003	5.5
01	01	09	004	004	7.25
01	01	09	005		6.5
01	01	10	001	002	7.5
01	01	10	003	003	12
01	01	10	004	006	17
01	01	10	007	007	12.5
01	01	10	008		8
01	01	11	001	001	17.25
01	01	11	002	002	17.5
01	01	11	003	003	20.5
01	01	11	004	005	23.5
01	01	11	006	006	23.75
01	01	11	007	009	24
01	01	11	010	010	20.5
01	01	11	011		17
01	01	12	001		23.25
01	01	13	001		30
01	01	14	001	004	30
01	01	14	005	005	24
01	01	14	006	006	24.5
01	01	14	007	007	25
01	01	14	008		30
01	01	15	001	001	16.25
01	01	15	002	004	17
01	01	15	005	005	20.5
01	01	15	006	006	24
01	01	15	007	007	30
01	01	15	008	010	29
01	01	15	011	011	28
01	01	15	012	013	24
01	01	16	001		15
01	01	17	001		15
01	01	18	001	001	28
01	01	18	002	002	29
01	01	18	003	003	25
01	01	18	004	004	29.5
01	01	18	005	005	13
01	01	18	006	006	10
01	01	18	007		9
01	01	19	001	007	30
01	01	19	008	009	20
01	01	19	010	010	17.5
01	01	19	011		15
01	01	20	001	002	30
01	01	20	003		18.25
01	01	21	001	001	11.83
01	01	21	002	007	7.5
01	01	21	008	008	9.5
01	01	21	009		11.5
01	01	22	001	001	13
01	01	22	002	002	15

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	01	22	003	003	11
01	01	22	004	006	15
01	01	22	007	007	13.25
01	01	22	008	010	11.5
01	01	22	011	011	9.25
01	01	22	012	012	11
01	01	23	001	001	9
01	01	23	002	007	11
01	01	23	008	008	9
01	01	23	009	011	11
01	01	24	001	001	6
01	01	24	002	002	7
01	01	24	003	003	6
01	01	24	004		6
01	01	25	001		2.36
01	01	26	001	001	5
01	01	26	002	002	4.17
01	01	26	003		2.75
01	01	27	001	001	5
01	01	27	002	002	7
01	01	27	003	003	5
01	01	27	004	006	3
01	01	27	007	007	2.75
01	01	27	008		2.5
01	01	28	001	001	4.33
01	01	28	002	002	5.25
01	01	28	003	007	3
01	01	28	008	010	2.75
01	01	28	011	011	4.33
01	02	01	001	001	4.67
01	02	01	002	002	5.5
01	02	01	003	003	9
01	02	01	004	005	5.5
01	02	01	006		6
01	02	02	001	001	6
01	02	02	002		7
01	02	03	001	002	6
01	02	03	003	003	8
01	02	06	001	001	10
01	02	06	002	002	8
01	02	06	003	003	6.5
01	02	06	004	005	25
01	02	06	006	006	47
01	02	06	007	009	19.5
01	02	06	010	010	13.25
01	02	06	011	014	11
01	02	06	015	015	10
01	02	06	016	021	11
01	02	06	022	023	9
01	02	06	024	024	25
01	02	06	025	025	6
01	02	07	001	001	8
01	02	07	002	002	7
01	02	07	003	003	9
01	02	07	004	004	11.25
01	02	07	005	009	13.5
01	02	07	010	010	12.25
01	02	07	011		11
01	02	08	001	001	12.75
01	02	08	002	002	9
01	02	08	003	003	11
01	02	08	004	004	15.25
01	02	08	005	006	19.5
01	02	08	007	007	18

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	02	08	008	010	16.5
01	02	08	011	011	9
01	02	09	001	001	21.75
01	02	09	002	002	19.5
01	02	09	003	003	20.75
01	02	09	004	004	22
01	02	09	005	005	23
01	02	09	006		24
01	02	10	001	001	17.75
01	02	10	002	005	13.5
01	02	10	006	006	14.5
01	02	10	007	009	15.5
01	02	10	010	010	18.5
01	02	10	011	015	21.5
01	02	10	016	016	21.75
01	02	10	017		22
01	02	11	001	001	28
01	02	11	002	002	27.8
01	02	11	003	003	23.8
01	02	11	004	006	29.5
01	02	11	007	007	29.4
01	02	11	008	009	30
01	02	11	010		29.8
01	02	12	001	001	24.25
01	02	12	002	002	24
01	02	12	003	003	23.75
01	02	12	004	008	30
01	02	12	009		24.5
01	02	13	001	004	30
01	02	13	005	006	25
01	02	13	007	008	30
01	02	13	009	010	18.5
01	02	13	011	011	14.75
01	02	13	012	012	15.5
01	02	13	013		20
01	02	14	001	001	29
01	02	14	002	008	30
01	02	14	009	009	15.17
01	02	14	010	012	15
01	02	14	013	013	14.9
01	02	14	014	014	15
01	02	14	015	015	14.5
01	02	14	016	016	14.5
01	02	14	017	019	18.5
01	02	14	020	020	15
01	02	15	001	001	26
01	02	15	002	002	18
01	02	15	003	004	25
01	02	15	005	005	16
01	02	15	006	007	25
01	02	15	008		15
01	02	18	001	001	13
01	02	18	002	006	11
01	02	18	007	007	5.75
01	02	18	008	008	8
01	02	18	009	011	9
01	02	18	012		13
01	02	19	001	001	13
01	02	19	002	003	9
01	02	19	004	004	8
01	02	19	005		12
01	02	20	001	001	8.25
01	02	20	002	002	14.5
01	02	20	003	007	15

Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	02	20	008		12
01	02	21	001	001	6.75
01	02	21	002	004	10.5
01	02	21	005	005	7.5
01	02	21	006	006	4.5
01	02	21	007		3
01	02	22	001	002	6.75
01	02	22	003	004	10.5
01	02	22	005	005	6.75
01	02	22	006		3
01	02	23	001	001	9.25
01	02	23	002	002	11
01	02	23	003	003	7
01	02	23	004	007	3
01	02	23	008	008	5.25
01	02	23	009		7.5
01	02	24	001	001	3
01	02	24	002	002	2.83
01	02	24	003		2.75
01	02	25	001	005	3
01	02	25	006	006	2.75
01	02	25	007	009	2.5
01	02	25	010		2.75
01	02	26	001	005	3
01	02	26	006	006	2.75
01	02	26	007	009	2.5
01	02	26	010		2.75
01	02	27	001		2.86
01	02	28	001	003	8
01	02	28	004		12
01	02	29	001	001	10.5
01	02	29	002	006	11
01	02	29	007		10
01	02	30	001	001	12
01	02	30	002	005	9.5
01	02	30	006	006	9

MUNICIPIO DE YANTZAZA

Asociación de Municipalidades Ecuatorianas

Precio Terreno Urbano: Chicana

Usuario: Admin.					Fecha: 28/12/ 2009
Zona	Sector	Manzana	P. desde	P. hasta	Valor
01	01	01	001		10
01	01	02	001		10
01	01	03	001		10
01	01	04	001		10
01	01	05	001	002	5
01	01	05	003	009	10
01	01	06	001	001	5
01	01	06	002	002	10
01	01	08	001		10
01	01	09	001		10
01	01	10	001	002	10
01	01	10	003	003	6
01	01	10	004		10

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

CATASTRO URBANO 2010-2011 MUNICIPIO DE YANTZAZA

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. Común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Revés de pisos	Cem. alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Revés interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Revés exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Revés escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are-. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 Baños Co.	+4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0

13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del cero punto cuarenta por mil (0.40‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16, numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal dispondrá a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vencido el año fiscal se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Carlos Guamán A., Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, fue analizada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal, el 15 de diciembre del 2009 el primer debate; y, el 23 de diciembre del 2009 el segundo y definitivo debate.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

Yantzaza, diciembre 24 del 2009.

Doctor Angel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza, se remite la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, aprobada para su sanción correspondiente.

f.) Lcdo. Carlos Guamán A., Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

Yantzaza, diciembre 28 del 2009, a las 09h40. **Vistos:** Una vez cumplido el orden constitucional y legal sanciono la presente Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2010-2011.- Promúlguese y publíquese.

f.) Dr. Angel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza.

Proveyó, firmó y sancionó la presente ordenanza que antecede el Dr. Angel Erreyes Quezada, Alcalde del cantón Yantzaza, en la fecha, hora arriba indicada.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.